

ACUERDO DE CONCEJO N° 064-2023-MPA/CM

Ascope, 08 de noviembre de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Ascope, en sesión extraordinaria de concejo de fecha 08 de noviembre de 2023, sobre solicitud de vacancia formulada en contra de don Darlyn Keny Carbajal Acosta, regidor del concejo provincial de Ascope, por la causa de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la ley orgánica de municipalidades n° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, la que precisa que las municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el número 10) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre atribuciones del Concejo Municipal, señala: *"Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor"*;

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre sesiones del concejo municipal, señala: *"Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, no más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles (...). En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quorum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22°"*;

Que, el artículo 16° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre el Quorum, indica: *"El quorum para las sesiones del concejo municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles"*;

Que, el artículo 11°, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: **"ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES.**
– *"(...) Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor. (...)"*;

Que, el artículo 18°, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: **"ARTÍCULO 18.- NÚMERO LEGAL Y NÚMERO HÁBIL:** *Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera en el número legal de miembros del concejo municipal, al alcalde y los regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil de regidores el número legal menos el de los regidores con licencia o suspendidos."*;



Que, el artículo 23°, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala:

"ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.";

Que, mediante Expediente N° JNE.2023002509 el Jurado Nacional de Elecciones, mediante AUTO N° 01 de fecha 12 de setiembre de 2023, el cual, fue ingresado a la entidad edil provincial con Expediente Administrativo N° 5068-2023-MPA, de fecha 27 de setiembre de 2023; por el cual se resuelve trasladar al Concejo Provincial de Ascope, departamento de La Libertad, la solicitud de vacancia presentada por don Anthony Santiago Moscoso Alayo en contra de don Darlyn Keny Carbajal Acosta, regidor de la Municipalidad Provincial de Ascope, por causa de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de los actuados, obra la solicitud de vacancia presentada por don Anthony Santiago Moscoso Alayo ante el Jurado Nacional de Elecciones, solicitando se declare la vacancia del cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Ascope que ostenta don Darlyn Keny Carbajal Acosta por causa de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en merito a los fundamentos de hecho:

1. Reunión de trabajo presencial, realizada en fecha 18 de agosto de 2023, desde las 14:50 horas hasta las 16:00 horas, en el Ministerio de Energía y Minas (MEM) sede Lima; donde participó el funcionario Cesar Carlos Sandoval Pozo del Gabinete de Asesores – Consultores del MEM.
2. Reunión de trabajo presencial, realizada en fecha 28 de agosto de 2023, desde las 16:14 horas hasta las 17:06 horas, en la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) sede Lima; donde participó el funcionario José Antonio Salardi Rodríguez, Director Ejecutivo de PROINVERSION.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE



3. Reunión de trabajo presencial, realizada en fecha 08 de septiembre de 2023, desde las 10:28 horas hasta las 11:51 horas, en la sede central del Ministerio del Interior; donde participó el funcionario Vicente Romero Fernández del Despacho Ministerial.
4. Reunión de trabajo presencial, realizada en fecha 08 de septiembre de 2023, desde las 15:19 horas hasta las 15:55 horas, en el Ministerio de Energía y Minas (MEM) sede Lima, donde participó el funcionario Brusly Caballero Chávez, Coordinador de Obra de la Dirección General de Electrificación Rural del MEM.
5. Reunión de trabajo presencial, realizada en fecha 08 de septiembre de 2023, desde las 16:40 horas hasta las 17:10 horas, en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) sede Lima, donde participó el funcionario Oswaldo Manolo Chávez Bustamante de la Dirección General del Patrimonio Estatal (DGPE), en la referida reunión también participó la persona de Nilton Cesar Chávez Bustamante.
6. Conforme a la reiterada jurisprudencia emitida por el JNE en la Res. N° 455-2022-JNE, señala: inciso 1.3. El fundamento 5 de la Resolución N° 0221-2018-JNE del 16 de abril de 2018, indica en relación a la causa contemplada en el art. 11 de la LOM que: Fundamento 5 (...) El pleno del JNE en su jurisprudencia ha considerado la necesidad de acreditar concurrentemente 2 elementos: a) el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y; b) el acto suponga una amulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.
7. Respecto al primer elemento se encuentra acreditado el ejercicio de una función administrativa y a la vez ejecutiva, por parte del regidor en cuestión, pues que del análisis de las cinco visitas a las entidades del estado, se verifica como agravante la usurpación de funciones administrativas, acreditado con el REPORTE DE VISITAS EN LINEA Y GESTIONES DE INTERESES del portal de transparencia del gobierno peruano.
8. Respecto al segundo elemento, se puede concluir que el acto administrativo y ejecutivo que tuvo el regidor DARLYN KENY CARBAJAL ACOSTA, no es coherente con lo establecido por el JNE que, de acuerdo al numeral 4, art. 10 de la LOM, el regidor cumple una función fiscalizadora, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel de administrar y fiscalizar (Res. N° 241-2009-JNE).
9. Así el supremo colegiado electoral ha establecido, aunque en la visita a PROINVERSION el 28/08/2023 hubiera existido encargatura o delegación, constituye actos administrativos. Además, está el hecho de que en la medida en que regrese a su posición de regidor, así como aquellos en los cuales participó no tiene sustento quedando expuesto a un conflicto de intereses incurriendo en la causal de vacancia.

Que, en fecha 29 de septiembre de 2023, se notifica a todos los miembros del concejo municipal provincial de Ascope con el AUTO N° 01 del Expediente N° JNE.2023002509 emitido por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, en fecha 06 de octubre de 2023, se notifica electrónicamente (Whatsapp) al pleno del concejo municipal provincial de Ascope con la citación a sesión extraordinaria de concejo municipal de la provincial de Ascope, programada para el 08 de noviembre de 2023 a horas 09:30 a realizarse en el salón consistorial de la Municipalidad Provincial de Ascope;

Que, en fecha 06 de octubre de 2023, se notifica físicamente al regidor del concejo municipal provincial de Ascope, don Darlyn Keny Carbajal Acosta, con la citación a sesión extraordinaria de concejo municipal de la provincial de Ascope, programada para el 08 de noviembre de 2023 a horas 09:30 a realizarse en el salón consistorial de la Municipalidad Provincial de Ascope;

Que, en fecha 06 de octubre de 2023, se notifica físicamente en su domicilio real al solicitante, Anthony Santiago Moscoso Alayo, con la citación a sesión extraordinaria de concejo municipal de la provincial de Ascope, programada para el 08 de noviembre de 2023 a horas 09:30 a realizarse en el salón consistorial de la Municipalidad Provincial de Ascope;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5705-2023-MPA, de fecha 03 de noviembre de 2023, el regidor Darlyn Keny Carbajal Acosta se apersona al proceso de vacancia instaurado en su contra, nombrando abogado defensor;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5758-2023-MPA, de fecha 07 de noviembre de 2023, el regidor Darlyn Keny Carbajal Acosta y su abogado defensor, presentan por escrito el descargo a la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Anthony Moscoso Alayo, sustentado de acuerdo al siguiente detalle:

1. *Respecto al artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, invocada por el solicitante, sobre la prohibición a la que hace mención la LOM esta referida a que los regidores están prohibidos de ejercer cargos ejecutivos o administrativos o de participación en directorios municipales en su jurisdicción, es decir dentro del ámbito de competencia de la municipalidad provincial de Ascope, ergo el desempeñar funciones, cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza dentro de la municipalidad de Ascope, constituirían causal de vacancia.*
2. *Respecto a el ingreso a las dependencias del estado por parte del regidor Darlyn Keny Carbajal Acosta, conforme lo señala el artículo I del Título Preliminar de la LOM, es obligación de todos los que integran un gobierno municipal gestionar con autonomía los intereses que le corresponde a su colectividad, para el bienestar y desarrollo de su población a la cual representa en este caso dentro de la provincia de Ascope.*
3. *Indica que de la lectura de la solicitud de vacancia no se ha adjuntado medio probatorio alguno que sustente que el suscrito se ha presentado a las reuniones que se indica como gerente, miembro de directorio o cargo ejecutivo o administrativo de una empresa municipal, solo se adjunta copias de registro de ingreso a las reuniones en referencia; siendo que, en la condición de regidor provincial no existe prohibición alguna que le impida realizar tal gestión en beneficio de su población, en consecuencia, como regidor provincial, se encuentra habilitado para sostener todo tipo de reuniones a favor de la comunidad a la que representa.*
4. *Indica que el principio de legalidad es el principio más importante del derecho administrativo, todas la autoridades administrativas que componen el estado deben actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, por lo que, lo planteado por el ciudadano Moscoso no esta regulado como causal de vacancia en el artículo 11 de la LOM, en ningún momento se acredita que el regidor tenga cargo distinto, no existiendo acuerdo o resolución alguna que lo designe en algún cargo de confianza, lo alegado por el solicitante no se encuentra tipificado como causal de vacancia, no se puede sancionar sin que la ley allá previsto la conducta previamente como causal de sanción.*

Que, en la sesión extraordinaria de fecha 08 de noviembre de 2023, teniéndose la asistencia de los 12 miembros del concejo municipal (alcaldesa y 11 regidores) se **oralizaron los alegatos tanto de la parte solicitante como de la parte de la defensa técnica del regidor**; luego, la alcaldesa da apertura amplio debate, para luego someterlo a votación (fundamentada por cada miembro del concejo municipal) siendo rechazada la solicitud de vacancia de don Darlyn Keny Carbajal Acosta, regidor de la Municipalidad Provincial de Ascope, de acuerdo al siguiente detalle de votación: por seis votos a favor de la vacancia (Regidores Rolando Rafael Lujan Meléndez, Jorge Luis Chigne Cotrina, Omar Antio Cotrina Fernández, Silvana Milagros Cruzado Alvarado, Katherin Lisbeth Cotrina Culquichicon, Joanne Lloid López Aroco) y seis votos en contra de la vacancia (Regidores Rocío Madeleine Castillo Diaz, Elcira Elizabeth Pósito Sare, Darlyn Keny Carbajal Acosta, Diana Carolina Espinoza Cuba, Jurgen Raul Raico Ybañez y Alcaldesa María del Rosario Cortijo Izquierdo);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 18°, 23° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ascope;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – RECHAZAR la solicitud de vacancia de don Darlyn Keny Carbajal Acosta, regidor de la Municipalidad Provincial de Ascope, solicitada por Anthony Santiago Moscoso Alayo, identificado con DNI N° 46863803, mediante expediente N° JNE.2023002509, en razón de que no se alcanzó el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de miembros del concejo municipal de la provincia de Ascope (ocho votos a favor de la vacancia).

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acuerdo de concejo municipal al señor Anthony Santiago Moscoso Alayo, en su domicilio real que consta en autos, y a todos los miembros del Concejo Municipal, dejando a salvo su derecho de presentar los recursos impugnatorios que considere en el plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
[Firma]
Lic. Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo
ALCALDESA-MPA